



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 145-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 15 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1232-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, los Informes N° 252-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y 221-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 44665-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que, *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”*;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N°27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta. Asimismo, respecto a los alcances de la nulidad, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del mismo dispositivo normativo, señalan que la nulidad parcial del acto administrativo solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculado a él y que no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad de oficio de un acto administrativo debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; y ii) que el acto agrave el interés público o lesione derechos fundamentales, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del mismo dispositivo legal;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 15 de marzo de 2022 y sus modificatorias, se aprueba las “Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2022” (en adelante, las Bases);

Que, asimismo, en los ítems N° 05 y 06 de la Tabla N° 6 contenida en el numeral 11.1 del artículo 11 de las bases del concurso, se establece que, constituyen requisitos y documentos obligatorios para la postulación electrónica “*Haber estado matriculado en una universidad pública o privada o escuela de educación superior o instituto público o privado, sede y programa/carrera de estudios elegible*” y “*Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior según lo señalado en el numeral 3.1.2*”;

Que, el 18 de abril de 2022, YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ identificada con DNI N° 74980931 postuló al concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022 con el Expediente de Postulación N° EE00700574254, para cuyo efecto en el Anexo N° 07: Ficha de Postulación, firmado electrónicamente, declaró tener matrícula en el 6to. Ciclo del semestre académico 2021–II, en la carrera de Educación Inicial, en la Universidad Nacional del Centro del Perú, sede El Tambo, y contar con el rendimiento académico del Décimo Superior a dicho semestre;

Que, asimismo, a efectos de acreditar los citados requisitos, la administrada presentó como parte de su documentación académica la Ficha de Matrícula de fecha 04 de abril de 2022, correspondiente al Semestre 2021-2 y la Constancia de fecha 30 de marzo de 2022, ambas emitidas por la Universidad Nacional del Centro del Perú, que señalan que, la administrada registró matrícula en asignaturas correspondientes al sexto ciclo en la Escuela Profesional de Educación Inicial, en el periodo académico II, año académico 2021, y que pertenece al Décimo Superior en el Semestre 2021-2, con un promedio de 18.1;

Que, con la Resolución Jefatural N°953-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 12 de mayo de 2022, se aprueba el resultado de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del referido concurso, en cuyo ítem 4205 de la Tabla 1.1: Relación de Postulantes Seleccionados–Universidades Públicas, del Anexo N°01: Relación de Postulantes Seleccionados, se declaró como postulante seleccionada a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 19 de mayo de 2022, se aprobó la primera relación de once mil ochocientos cuarenta (11,840) becarios del mencionado concurso; en cuyo ítem 4143 de la Tabla 1.1: Primera Relación de Becarios–Universidades Públicas se declaró como becaria a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ;

Que, a través del Oficio N° 0078-2023-JUGA-UNCP de fecha 29 de marzo de 2023, la Universidad Nacional del Centro del Perú señala en relación a la autenticidad de la Ficha de Matrícula de fecha 04 de abril de 2022, correspondiente al Semestre 2021-2, presentada por la postulante durante el Concurso, que “(...) *sobre la validación de documentos académicos de: YOSHELYN NAYELI POMA ALVAREZ, alumna de la facultad de Educación – Educación Inicial, con código 2019101548A, y habiéndose efectuado la verificación respectiva se informa que la información presentada por la alumna en mención **NO CORRESPONDE** al registrado en el Sistema académico a*

cargo de esta dependencia. Se adjunta el documento (correcto) que reporta el Sistema Académico, validado por la jefatura”;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 00307-2023-R-UNCP de fecha 10 de febrero de 2023, el Rector de la mencionada casa de estudios, en cuanto a la autenticidad de la Constancia de fecha 30 de marzo de 2022, presentada por la postulante, el Ex Director de dicha Unidad señala lo siguiente: “(...) 1) *Entre el 1 de enero del 2021 al 31 enero del 2023 he sido Director de la Unidad Académica de Estudios Generales, dado que el nombre de **Programa de Estudios Generales** fue sustituido con la Resolución N° 074 – 2020, de la Asamblea Universitaria. Por tanto, en las fechas que consigna el documento de la Srta. POMA ALVAREZ, Yoselyn Nayely no corresponde al nombre de la institución ni a la persona que ejercía la Dirección de la Unidad Académica de Estudios Generales. 2) La Unidad Académica de Estudios Generales no otorga constancias de record académico, eso está circunscrito a cada Facultad, y mucho menos de semestres que no corresponden. La Unidad Académica de Estudios Generales solo trabaja con estudiantes del primer y segundo semestre. Más no así con los estudiantes del tercer al décimo semestre. La Srta. POMA ALVAREZ, Yoselyn Nayely; señala que cursa el VI “PERIODO”, nomenclatura que no es de uso en la Universidad, hacemos uso de la palabra “SEMESTRE”. Por lo que resulta ambiguo esa parte del documento. 3) Durante el semestre o periodo académico 2021 -2, y en la fecha que se registra la firma 30 de marzo 2022 de dicha CONSTANCIA, mi persona ejercía el cargo Director de la UAEG, de haber otorgado ese documento, por qué tendría que ser con otro nombre, con otra firma y con otro sello que no corresponde. En consecuencia, Sr. Rector, debo señalar que ese **documento es falso** y no corresponde a la Unidad Académica de Estudios Generales durante el periodo de mi gestión. (...);*

Que, en atención a ello, mediante el Informe N° 1232-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de 05 de julio de 2023, la Oficina de Gestión de Becas sostiene que las mencionadas Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE adolecen de un vicio que causa su nulidad parcial en el extremo que declara postulante “seleccionada” y “becaria”, respectivamente, a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ, debido a que, el proceso de postulación, validación, selección y adjudicación de la mencionada administrada, fue realizado contraviniendo lo establecido en las Bases del Concurso, relacionada a los requisitos y formalidades que debían cumplir todos los postulantes al concurso para ser considerados población beneficiaria;

Que, mediante el Informe N° 221-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, del 14 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa lo expuesto por el órgano de línea y sustenta la viabilidad legal del inicio al procedimiento de nulidad parcial de oficio contra las Resoluciones Jefaturales N°953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declararon postulante seleccionada y becaria, respectivamente, a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ, en el marco del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, debido a que no acreditó los requisitos obligatorios referidos a “Haber estado matriculado en una universidad pública o privada o escuela de educación superior o instituto público o privado, sede y programa/carrera de estudios elegible: Para regímenes semestrales: entre el segundo ciclo y el antepenúltimo ciclo académico en el semestre 2021-II (...)” y “Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior según lo señalado en el numeral 3.1.2; por lo que, se habría incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, en consecuencia agraviado el interés público.;

Que, en función a lo indicado en el considerando anterior, mediante el Oficio N° 278-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 17 de julio de 2023, se informó a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ sobre el inicio del procedimiento de nulidad parcial de oficio contra las Resoluciones Jefaturales N°953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que la declararon postulante seleccionada y becaria, respectivamente, en el marco del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2022; otorgándole el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para que pueda realizar los descargos, verificándose en el Informe N° 252-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que conforme a lo señalado por la Oficina de Gestión de Becas, mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023, YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ no ha presentado descargos al inicio de la nulidad parcial contra las citadas resoluciones;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 252-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, señala que las Resoluciones Jefaturales N° 953 y N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, adolecen de vicio que causa su nulidad parcial; toda vez que, en función de lo expuesto en los Oficios N° 0078-2023-JUGA-UNCP y N° 00307-2023-R-UNCP, se advierte que la postulante incumplió con los requisitos obligatorios establecidos por las Bases del Concurso, específicamente en los Ítems 5 y 6 de la Tabla N° 06, contenida en el numeral 11.1 del artículo 11, al no haber acreditado estar matriculada en la universidad pública declarada, sede y programa/carrera de estudios elegible, así como pertenecer como mínimo al medio superior en el semestre 2021-II, presentando documentos que no fueron emitidos por la IES, lo cual se corrobora con lo informado por la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, adicionalmente, el referido órgano de asesoramiento advierte que, la Resolución Jefatural N°953-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y la Resolución Jefatural N°1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, al contener vicios de nulidad parcial, previstos en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, conllevan un agravio al interés público, estipulado en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que, implicó hacer uso de recursos públicos para la realización del proceso de selección en el mencionado concurso, así como para la entrega de subvenciones económicas, vinculados a la emisión de actos administrativos que declaran a la administrada como seleccionada y becaria a pesar de no cumplir con los requisitos obligatorios de las Bases del Concurso, limitando la participación de otros postulantes para el acceso a los beneficios de la beca, siendo ello contrario a la finalidad del PRONABEC. Asimismo, se evidencia que los actos administrativos emitidos vulneran la seguridad jurídica que debe regir el actuar de la Administración puesto que las condiciones aprobadas no correspondían a la realidad en la medida que la administrada presentó documento con los cuales vulneró el principio de presunción de veracidad;

Que, en tal sentido, en el mencionado informe la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con lo previsto en el numeral 213.1 del artículo 213 del precitado TUO, resulta legalmente viable que la Dirección Ejecutiva declare de oficio la nulidad parcial de las Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en los extremos que declaran a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ como postulante seleccionada y becaria respectivamente, toda vez que no debió otorgársele dichas condiciones al incumplir con los requisitos obligatorios de postulación establecidos en los Ítems 5 y 6 de la Tabla N° 06, contenida en el numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso, configurándose de este modo la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el referido órgano de asesoramiento jurídico indica que al amparo de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N°27444 corresponde resolver el fondo del asunto, por cual debe declararse “no apta” a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ, para el Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios en Educación Superior-Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos previamente;

Que, por otro lado en el Informe N° 252-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ se advierte que, mediante el Informe N° 574-2023-MINEDU/VMGI/PRONABEC/OAF/USF-UCCP/UT, de fecha 24 de mayo de 2023, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, informan que, YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ percibió el concepto de subvención por parte del Estado, correspondiendo remitir la presente resolución al referido órgano, a fin de que adopte las acciones administrativas para la recuperación administrativa de las subvenciones otorgadas, conforme a lo establecido en el artículo 47 del documento técnico normativo denominado “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es menester disponer la remisión de los actuados a la Oficina de Gestión del Talento para su remisión a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, a efectos de la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en virtud a lo antes señalado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que disponen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del Programa, que tiene entre sus funciones la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable, corresponde a este órgano emitir el acto resolutivo que declare de oficio, la nulidad parcial de los citados actos administrativos, así como declarar la condición de postulante “no apta” a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N°705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 953-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 12 de mayo de 2022, en el extremo que declara a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ, identificada con DNI N° 74980931, como postulante “seleccionada” del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N°1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 19 de mayo de 2022, en el extremo que declara a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ, como “*becaria*” del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar agotada la vía administrativa, respecto de la declaración de nulidad parcial de oficio de las Resoluciones Jefaturales N°953 y N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Declarar “*no apta*” a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ, para el Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Mantener vigentes los demás extremos que contienen las resoluciones jefaturales que se indican en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Remitir los actuados a la Oficina de Gestión del Talento, para su remisión a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, a efectos de la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 7.- Remitir la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para que, de acuerdo con sus funciones, realice el procedimiento de recuperación de las subvenciones otorgadas a favor de YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución, a YOSELYN NAYELY POMA ALVAREZ, de acuerdo a Ley, así como a la Oficina de Gestión de Becas del Pronabec.

Artículo 9.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Emma Ana María León Velarde Amézaga
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo